

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2023, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para disponer sobre la aprobación del remate. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciocho de Julio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2013-0770

Cumplidas como se encuentran las exigencias señaladas en el Art. 455 del Código General del Proceso y considerando:

Que mediante proveído de fecha 09 de septiembre de 2013, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40442292 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, distinguido con la nomenclatura urbana con el número 6-04S de la transversal 18 B del Municipio de Soacha- Cundinamarca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en la Escritura Pública No.15154 de fecha 29/11/2004 de la Notaría Veintinueve de Bogotá. Posteriormente, y una vez embargado el citado inmueble, mediante auto de fecha 16 de enero de 2014, se decretó su secuestro comisionando para el efecto al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva, decisión que fue aclarada mediante auto de fecha 12 de febrero de 2014, en el sentido de ordenar se comisionara para dicha diligencia a Soacha, secuestro que se adelantó el día 23 de febrero de 2016.

Que mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, se tuvo en cuenta el cambio de matrícula inmobiliaria del bien embargado y secuestrado (50S-40442292 a 051-217981).

Seguidamente, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022, se aprobó el avalúo del inmueble tantas veces citado en la suma de \$84.892.500.

Que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023, se señaló el día 9 de mayo de 2023 para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-217981, siendo base para hacer postura el 70% del avalúo, de conformidad con lo normado en el inciso 3 del art. 448 e inciso 1 del art. 451 del Código General de Proceso.

Que practicada la diligencia en la fecha antes anotada, el inmueble fue adjudicado al demandante - cesionario VÍCTOR MANUEL CONTRERAS MORA, quien en nombre propio, hizo postura por cuenta del crédito, ofreciendo por el citado inmueble objeto de subasta la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$89.899.610.00 M/te).

Así mismo, el Despacho no le exigió al demandante la consignación del 40% para hacer postura dado que las liquidaciones de crédito superaban el valor del 70% del avalúo.

Que dentro del término legal, el adjudicatario allegó recibo de consignación del impuesto de remate por la suma de \$4.494.980,50 a la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario de Colombia y por el equivalente a un valor superior del 5% del valor ofrecido por el bien.

A su vez se tiene que, el precio por el cual se adjudicó el inmueble aludido fue de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$89.899.610.00 M/te).

Finalmente, el bien materia de adjudicación corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-217981 inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), mediante el cual se adjudica el predio subastado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-217981, al

demandante - cesionario VÍCTOR MANUEL CONTRERAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.094.710 de Bogotá, en la suma de \$89.899.610.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios, afectación a vivienda familiar y de toda otra limitación al dominio, si se hubiere constituido, que pese sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-217981, ello de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 455 del CG del Proceso. **Para tal efecto, ofíciase a la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá.**

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes sobre el bien inmueble con F.M.I. No. 051-217981. **Para el efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca.**

Líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega del bien al adjudicatario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y además, rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones de ley. Adviértasele sobre el particular.

CUARTO: Dentro del término de tres (3) días, la parte demandada deberá poner en manos y a disposición del adjudicatario los títulos de propiedad del inmueble que tenga en su poder. Comuníquesele.

QUINTO: EXPEDIR al adjudicatario copia del presente auto, del acta de remate, del certificado de tradición y de las demás piezas procesales que sean necesarias para su registro y protocolización, para que sirvan de título de propiedad.

SEXTO: INSCRÍBASE copia del acta de remate y de éste proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

749c

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 19 de julio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 051</p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
--